

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de julio de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nelson Nima Puliche vs. Colpensiones. Rad. 2021-00109-00.

INTERLOCUTORIO No. 1875

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito del 27 de mayo de 2022 la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 1361 del 3 de mayo de 2022, que tuvo por no contestada la demanda y ordenó la notificación del Ministerio Público.

Sea lo primero indicar que el recurso cumple con las exigencias del artículo 63 del CPTSS, ahora, como fundamento de su inconformidad refiere la parte pasiva, que la demanda se contestó el 18 de febrero de 2022 a las 8:30 AM, según prueba que allegó con el recurso; anexo en el que se advierte radicación del escrito de contestación en la fecha indicada, aunque revisado el correo del despacho no se encontró el mismo.

Así las cosas, considerando que se aporta la prueba enunciada, se revocará el auto 1361 del 23 de mayo de 2022, que tuvo por no contestado el libelo, sin embargo, observando esta instancia que con la contestación no se aporta el expediente administrativo enunciado en el acápite de pruebas, se inadmitirá el mismo y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafos 3 y 2, valga la oportunidad para indicar a la incurso que debe abstenerse de presentar como expediente administrativo el expediente judicial que se ha ido construyendo por el despacho.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-REPONER para revocar el auto 1361 del 23 de mayo de 2022.
- 2.-INADMITIR la contestación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.-CONCEDER a la parte pasiva el término de cinco (5) días para subsanar la contestación, so pena de rechazo.
- 4.-ADVERTIR a COLPENSIONES que debe abstenerse de presentar como expediente administrativo este mismo expediente judicial.
- 5.-RECONOCER personería a la abogada la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como

apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3a5f14a9d2b37c48bbcb49f91b60a1450f88d1f9621fa2ef99e6f1293cee8**

Documento generado en 06/07/2022 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>